

8. *Publicación.*

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Dirección General del ISFAS, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del Concierto suscrito, con excepción de los anexos cuyo conocimiento generalizado no se estime preciso, así como la relación de entidades firmantes.

9. *Pérdida de efectos de los Conciertos.*

9.1 Las entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero del año 2000, un mínimo de 2.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, en la cuenta existente al efecto en Argentaria Caja Postal y a disposición de la Dirección General del ISFAS para los fines previstos en las cláusulas 5.5.2 y 5.5.3 del Concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de personas que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 1.000.000 de pesetas.

9.2 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el Concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.3 Durante los dos años de prórroga del Concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero del año 2001 y del año 2002.

10. *Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2000.*

Si la entidad suscribiese subconciertos con posterioridad a 1 de enero del año 2000, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

11. *Conciertos vigentes en el año 1999.*

Las entidades con Concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 1999, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, solo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1 del citado Concierto.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y previa aprobación del Subsecretario del Departamento, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he resuelto:

Primero.—Se eleva a 7.000.000 de pesetas la cuantía establecida en el apartado segundo de la Resolución de esta Dirección General, de 19 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1996).

Segundo.—Siempre que se haga uso de la presente delegación se indicará expresamente esta circunstancia.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Pablo Olivera Massó.

Imos. Sres. Subdirectores generales de la Dirección General del Patrimonio del Estado y Delegados provinciales del Departamento.

21554 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se determina que los contratos de seguros que integran la cartera de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», venzan, anticipadamente, a las cero horas del día 15 de diciembre de 1999.

La Junta general de accionistas de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», celebrada el día 20 de octubre de 1999, acordó la disolución de la entidad, encomendándose su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras por Orden de 25 de octubre de 1999.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el importante déficit patrimonial de la entidad, cuyo patrimonio propio ni siquiera alcanza a cubrir los compromisos derivados de contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 84 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y con la finalidad de evitar mayores perjuicios a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados, este centro directivo ha acordado:

Determinar que los contratos de seguro que integran la cartera de la entidad «Europa Seguros Diversos, Sociedad Anónima», venzan, anticipadamente, a las cero horas del día 15 de diciembre de 1999.

Contra la parte dispositiva de la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

21555 CIRCULAR de 28 de octubre de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, relativa al Régimen Comercial de Exportación de Determinados Productos a la República de Indonesia.

La Posición Común 1999/624/PESC del Consejo, de 16 de septiembre de 1999, sobre medidas restrictivas respecto de la República de Indonesia, adoptada en virtud del artículo 15 del Tratado de la Unión, establece un embargo a la exportación a este país de armas, municiones y equipo militar, además de determinados equipos utilizables para la represión interna o en acciones de terrorismo relacionados en el anexo I (partes A y B) del Reglamento (CE) número 2158/1999 del Consejo, de 11 de octubre, que desarrolla la anterior medida. Dicho embargo entró en vigor el 16 de septiembre de 1999, prolongándose su vigencia hasta el 17 de enero del año 2000.

En el anexo I del citado Reglamento figuran cinco productos cuya exportación no está sujeta a control en la legislación española (Real Decreto 491/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Comercio

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21553 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se amplía la de 24 de junio de 1999, de delegación de competencias en determinados órganos y unidades administrativas del departamento en materia de gestión patrimonial.

Mediante Resolución de esta Dirección General de 24 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30), se han ampliado las competencias en determinados expedientes en materia de gestión patrimonial que fueron delegadas en los Delegados provinciales de Economía y Hacienda por Resolución de esta Dirección General, de 19 de diciembre de 1995.

La referida ampliación de competencias, correlativa a la efectuada en dichos órganos periféricos por Orden de la misma fecha, 24 de junio de 1999, precisa a su vez adaptar la delegación en los Jefes de las Secciones de Patrimonio de las respectivas Delegaciones provinciales del Departamento de las facultades de propuesta reconocidas a este centro directivo en los citados expedientes, contenida en el apartado segundo de la Resolución de 19 de diciembre de 1995, antes citada.